



# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes  
Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.

Suscríbese en la Imprenta Hered.º de J. A. Nelló, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas  
trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España; pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Mayo)

### RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (O. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte su novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1955.—

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado de la brigada de tropa de Sanidad militar, Antonio Solé Foguel, á quien se instruye sumaria por falta de incorporación. Es hijo de José y Antonia, natural de Vallsogona, de esta provincia, de oficio cerrajero, de 21 años, soltero y estatura 1'600 metros; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular y color sano.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 22 de Mayo de 1903.—  
El Gobernador, Santos Ortega.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1956

CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA

ESTADO MAYOR  
Hay un membrete que dice: «Capitania General de Castilla la Nueva.—Estado Mayor.»—Orden general del día 9 de Mayo de 1903 en Madrid.—Don José Villar y Villate, Coronel del Cuerpo de E. M. del Ejército, se halla instruyendo por disposición del Excmo. Sr. Capitán General y cumplimentando una Real orden del 5 del actual el proceso previsto en la ley de 18 de Mayo de 1862 á favor del Capitán de Infantería fallecido en Filipinas Don Emilio Salazar Martínez para optar á la cruz de San Fernando por el mérito que contrajo en la defensa del pueblo de Sáman, provincia de Batán, (Filipinas), desde el día 30 de Mayo al 3 de Junio de 1898.—Si algún individuo de la misma clase ó superior á la del inferior tuviere que exponer en favor de en contra del derecho que cree asistirle podrá hacerlo presentándose á

el dicho Sr. Juez, por escrito, bajo su palabra de honor, ó según corresponda á su clase, dentro del término preciso de treinta días, contados desde la fecha.

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este día para conocimiento y cumplimiento.—El General Jefe de E. M. Máximo Ramos, —Rubricado.—Hay un sello que dice: «Capitanía General de Castilla la Nueva.—E. M.»—Es copia.—El General Jefe de E. M., Juan D. Zamora.

Núm. 1957  
DELEGACIÓN DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio  
La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mítico me comunica, con fecha 12 del actual, que la Sociedad Unión Española de Explosivos ha nombrado Agente para ejercer en esta provincia la vigilancia y represión del contrabando de pólvoras y demás materias explosivas á Don Vicente Gómez Benito.

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Tarragona 20 de Mayo de 1903.—  
El Delegado de Hacienda, P. S., Luis Galindo.

Núm. 1958  
UNIVERSIDAD LITERARIA DE BARCELONA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo último y en los artículos 3.º y 5.º del decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Letras con destino al Instituto general y técnico de Reus.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veintidós años, y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, ó hechos los ejercicios del grado, debiendo, para tomar posesión, presentar el correspondiente diploma.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veintidós años, y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, ó hechos los ejercicios del grado, debiendo, para tomar posesión, presentar el correspondiente diploma.

Acreditar, además, algunas de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber sido Profesor auxiliar confor-

mado á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza relativa á materias de dicha Sección.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias

documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta las dos de la tarde del en que expire el citado plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Barcelona 19 de Mayo de 1903.—El Rector, Rafael Rodríguez Méndez.

Núm. 1960

De conformidad con lo dispuesto en el art. 13 del Real decreto de 13 de Marzo último y en los artículos 3.º y 5.º del decreto ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias con destino al Instituto general y técnico de Gerona.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido la edad de veintidós años, y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó hechos los ejercicios del grado, debiendo, para tomar posesión, presentar el correspondiente diploma.

Acreditar, además, algunas de las circunstancias que á continuación se expresan:

Haber cumplido la edad de veintidós años, y no estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

Tener expedido el título de Licenciado en la Facultad de Ciencias, ó hechos los ejercicios del grado, debiendo, para tomar posesión, presentar el correspondiente diploma.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias

documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, hasta las dos de la tarde del en que expire el citado plazo.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Barcelona 19 de Mayo de 1903.—El Rector, Rafael Rodríguez Méndez.

Núm. 1961

Don Juan Fíguerola Vilanova, Alcalde constitucional de Nulles,

Hago saber: Que el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*, tendrá lugar la primera subasta para el arriendo á venta libre de las especies de consumos objeto de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit de 1.421·31 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario del actual año.

Si esta subasta no diere resultado se celebrará una segunda y última licitación el día que haga diez no feriados, á contar desde el siguiente al de la celebración de la primera.

Dichos actos tendrán lugar de once á doce en la Casa Consistorial de este pueblo y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público para general conocimiento.

Nulles 18 de Mayo de 1903.—Juan Fíguerola.

Núm. 1962

Don Antonio Vallet Domenech, Alcalde constitucional de Cabacés.

Hago saber: Que la cobranza del 2º trimestre de consumos y líquidos de este pueblo y año actual tendrá lugar en la Casa Capitular los días 24 y 25 del presente mes, desde las ocho á las doce, por el Recaudador nombrado de cargo concejil D. Francisco Rócamora Bargalló.

Cabacés 18 de Mayo de 1903.—D. Antonio Vallet.

Núm. 1963

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ulldecona

Hallándose formado el apéndice al amillaramiento, base del próximo reparto para 1904, se anuncia que en la Secretaría del Ayuntamiento se hallará de manifiesto durante las horas de oficina, del 1º al 15 de Junio, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Ulldecona 18 de Mayo de 1903.—El Alcalde, José Querol.

Núm. 1964

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masllorens

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1904, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pueden presentar en esta Secretaría municipal los documentos y justificantes durante el plazo de quince días.

Masllorens 18 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Ramón Garriga.

Núm. 1965

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pradell

Terminado el apéndice al amillaramiento de este distrito municipal para el año de 1904, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales podrán los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen justas.

Pradell 20 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Juan Cervera.

Núm. 1966

No habiendo comparecido el mozo Alberto Ardevol Aragón, n.º 1 del alistamiento y 5 del sorteo de este año, hijo de Juan y de Raimunda, al acto de la clasificación y declaración de soldados, no obstante de haber sido citado con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente y por sus resultados la Corporación le ha declarado prófugo condena de gastos.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inme-

diatamente ante mi Autoridad á fin de remitirlo á la Comisión mixta; apercibido en caso contrario de ser tratado con todo el rigor de la ley.

Ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de esta provincia.

Pradell 20 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Juan Cervera.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1967

### EDICTO

Don Emilio de la Sierra y Sierra, Juez de primera instancia de la villa de Falset y su partido.

En virtud del presente que se expide en méritos de los autos promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Buenaventura Bartolomé Gomis, en nombre y representación de Doña Mariana Solé Ciurana, consorte de D. Juan Bautista Piñol Valls, propietaria, vecina de Mora de Ebro, al objeto de que se declare justificado el dominio directo y útil de tres porciones de la pieza de tierra de su pertenencia, sita en término de Tivisa, partida «Burgá», concedidas en enajenación por D. Juan Bautista Solé Alerany, con asistencia de su tutor y curador D. José Solé de Ossó y Doña Mariana Alerany, por nupcias Solé, viuda de Pedro Solé, mediante ciertos y determinados pactos, y al de que se inscriba el dominio directo de las mismas á nombre de dicho D. Juan Bautista Solé Alerany, y el útil á favor de José Farnós Caballé, por lo que se refiere á la porción que se resena en segundo lugar del presente; de José Vizcarri por lo que respecta á la que lo será en tercero, y de José Compte por lo que hace referencia á la que lo será en último lugar, se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, á fin de que comparezcan, si quieren alegar su derecho, dentro el término de ciento ochenta días; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar, siendo la finca «Burgá» de las circunstancias siguientes:

Primera. Una pieza de tierra sembradura, almendros, viña y maleza, de extensión quinientos dos jornales, ó sean trescientas cinco hectáreas cuarenta y una áreas sesenta y ocho centíareas, dentro de la cual hay edificada una casa y un corral de ganado, situada en el término de Tivisa y partida del «Burgá», lindante á Oriente con tierras de José Antonio Gorbs, Tomás Pagés y camino «dels Burgans», á Mediodía con Pedro Muntané y José Domenech, á Poniente con el barranco «dels Burgans» y á Norte con el barranco de la «Eureta», tierras de José Farnós y José Vizcarri.

Y las tres porciones concedidas en enajenación, las siguientes:

Segunda. Una pieza de tierra sembradura, almendros, viña y maleza, que José Farnós y Caballé, vecino de Tivisa, y hoy día sus herederos, poseen en el término de la propia villa y partida llamada «Burgá», de cabida quince jornales, ó sean nueve hectáreas doce áreas sesenta centíareas; lindante á Oriente y Mediodía con herederos de José Compte, á Poniente con José Vizcarri y la finca llamada «Burgá», que formaba parte del cuerpo de herencia de D. Juan Bautista Solé y Alerany, y al Norte con Juan Ars, vecino de Ginestar.

Tercera. Otra pieza de tierra sembradura y maleza que posee José Vizcarri, vecino de Ginestar, hoy día sus herederos, sita en el término de Tivisa, partida «Burgá», de cabida veinte jornales, ó sean doce hectáreas diez y seis áreas ochenta centíareas;

lindante á Oriente con José Farnós, á Mediodía y Poniente con una heredad denominada «Burgá», que formaba parte de la herencia de D. Juan Bautista Solé y Alerany, y al Norte con la propia heredad «Burgá» y con Juan Ars; y

Cuarta. Otra pieza de tierra que poseen los herederos de José Compte, vecino de Ginestar, situada en el término de Tivisa, partida «Burgá», de cabida quince jornales, ó sean nueve hectáreas doce áreas sesenta centíareas, sembradura y maleza; lindante á Oriente, Mediodía y Norte con la heredad «Burgá», que formaba parte de la herencia de D. Juan Bautista Solé y Alerany, y á Poniente con José Farnós y Caballé.

Dado en Falset á nueve de Mayo de mil novecientos tres.—Emilio de la Sierra.—Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó.

Núm. 1968

### EDICTO

Don Emilio de la Sierra y Sierra, Juez de primera instancia de la villa de Falset y su partido.

En virtud del presente que se expide en méritos de los autos promovidos en este Juzgado por el Procurador D. Buenaventura Bartolomé Gomis, en nombre y representación de D. Mariana Solé Ciurana, consorte de D. Juan Bautista Piñol Valls, propietaria, vecina de Mora de Ebro, al objeto de que se declare justificado el dominio directo y útil de tres porciones de la pieza de tierra de su pertenencia, sita en término de Tivisa, partida «Burgá», concedidas en enajenación por D. Juan Bautista Solé Alerany, con asistencia de su tutor y curador D. José Solé de Ossó y Doña Mariana Alerany, por nupcias Solé, viuda de Pedro Solé, mediante ciertos y determinados pactos, y al de que se inscriba el dominio directo de las mismas á nombre de dicho D. Juan Bautista Solé Alerany, y el útil á favor de José Farnós Caballé, por lo que respecta á la porción que se resena en segundo lugar del presente; de D. José Vizcarri, por lo que se refiere á la que lo será en tercero, y de José Compte por lo que hace referencia á la que lo será en último lugar, se cita á los herederos de dichos José Farnós Caballé, de José Vizcarri, de José Compte y á los que tengan en las fincas de que se trata algún Derecho real, cuyos domicilios se ignoran, para que en el término de ciento ochenta días hagan las reclamaciones que estimen oportunas á su derecho, presentando las pruebas que habrán de practicarse en el expresado término; bajo apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar, siendo la finca «Burgá» de las circunstancias siguientes:

Primera. Una pieza de tierra sembradura, almendros, viña y maleza, de extensión quinientos dos jornales, ó sean trescientas cinco hectáreas cuarenta y una áreas sesenta y ocho centíareas, dentro de la cual hay edificada una casa y un corral de ganado, situada en el término de Tivisa y partida del «Burgá», lindando á Oriente con tierras de José Antonio Gorbs, Tomás Pagés y camino «dels Burgans», á Mediodía con Pedro Muntané y José Domenech, á Poniente con el barranco «dels Burgans» y á Norte con el barranco de la «Eureta», tierras de José Farnós y José Vizcarri.

Y las tres porciones concedidas en enajenación, las siguientes:

Segunda. Una pieza de tierra sembradura, almendros, viña y maleza, que José Farnós y Caballé, vecino de Tivisa, y hoy día sus herederos, poseen en el término de la propia villa y partida llamada «Burgá», de cabida veinte jornales, ó sean doce hectáreas diez y seis áreas ochenta centíareas;

lindante á Oriente y Mediodía con herederos de José Compte, á Poniente con José Vizcarri y la finca llamada «Burgá», que formaba parte del cuerpo de herencia de D. Juan Bautista Solé y Alerany y al Norte con Juan Ars.

Tercera. Otra pieza de tierra sembradura y maleza que posee José Vizcarri, vecino de Ginestar, hoy día sus herederos, sita en el término de Tivisa, partida «Burgá», de cabida veinte jornales, ó sean doce hectáreas diez y seis áreas ochenta centíareas;

lindante á Oriente con José Farnós, á Mediodía y Poniente con una heredad denominada «Burgá», que formaba parte de la herencia de D. Juan Bautista Solé y Alerany y al Norte con Juan Ars, vecino de Ginestar.

Dado en Falset á nueve de Mayo de mil novecientos tres.—Emilio de la Sierra.—Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó.

Cuarta. Otra pieza de tierra que poseen los herederos de José Compte, vecino de Ginestar, situada en el término de Tivisa, partida «Burgá», de cabida quince jornales, ó sean nueve hectáreas doce áreas sesenta centíareas, sembradura y maleza; lindante á Oriente, Mediodía y Norte con la heredad «Burgá», que formaba parte de la herencia de D. Juan Bautista Solé y Alerany y á Poniente con José Farnós y Caballé.

Dado en Falset á nueve de Mayo de mil novecientos tres.—Emilio de la Sierra.—Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó.

Núm. 1969

Don Esteban Carré Martorell, Secretario del Juzgado municipal del pueblo de Arboli, provincia de Tarragona,

Certifico: Que en juicio verbal civil instado por el demandante D. Juan García Pamies, vecino de la villa de Cornudella, en reclamación de ciento veinte pesetas á D. Cinta Franquet Martorell, ausente, en rebeldía y de ignorado paradero, se ha dictado sentencia que en su parte dispositiva es como sigue:

RRESULTADO, etc.  
Considerando, etc.

Fallo, atento á los citados autos y su mérito, que debo condenar y condeno á D. Cinta Franquet Martorell al pago de la cantidad de ciento veinte pesetas al demandado D. Juan García Pamies y al pago de costas; bajo apercibimiento de embargo y venta de sus bienes.—Y por esta mi sentencia definitiva, proveo, mando y firmo.—Arboli trece de Mayo de mil novecientos tres.—Agustín Bargalló.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal D. Agustín Bargalló Molné en audiencia pública hoy trece de Mayo de mil novecientos tres, de que certifico.—Esteban Carré, Secretario.

Y para que conste y en ausencia y rebeldía de D. Cinta Franquet Martorell, ha mandado el referido Sr. Juez que se inserte la anterior sentencia en el *Boletín oficial* de la provincia; libro la presente visada por dicho Sr. Juez en Arboli á diez y seis de Mayo de mil novecientos tres.—Esteban Carré, Secretario.—V. B.—El Juez municipal, Agustín Bargalló.

Imprenta Sucesores de J. A. Melo

D. Daniel Freixa Mari	17 votos.
Federico Escoda Sánchez	17 votos.
» Manuel Homelles Càmara	17 votos.
» Víctor J. Olesa Fonollosa	17 votos.
» Germán Adell Borrell	17 votos.
Juan Figueras Domenech	17 votos.
» Rafael Magriñá Borrás	17 votos.
» Francisco Roig Navarro	17 votos.
Y para que los Sres. Diputados pudieran ponerse previamente de acuerdo, se suspendió la sesión breves momentos, transcurridos los cuales se procedió a elegir las Comisiones de actas, que en vista de cuanto ordena el art. 47 de la ley ofreció el siguiente resultado, después de tomar parte en aquélla los 17 señores asistentes desde un principio:	17 votos.

**Comisión permanente**

Sr. Fabregas	17 votos.
» Tell	17 votos.
» Magriñá	17 votos.
» Olesa	17 votos.
» Huguer	17 votos.
» Escoda	17 votos.

En su virtud, la Presidencia declaró designados para formar la Comisión permanente de actas, y para constituir la auxiliar, a los señores que respectivamente han resultado elegidos por unanimidad.

Por el Jefe de Secretaría se hizo presente haber recibido una instancia suscrita por D. Ramón Clavería Badenes y dos electores más de Gandesa impugnando la capacidad de D. Joan Figueras Domenech para ejercer el cargo de Diputado, y un certificado en que se hace constar, a los efectos previstos en el 37, que el Sr. Homedes ha renunciado ante el Ayuntamiento de Tortosa el cargo de Concejal que le hacia incompatible con el de Diputado para el que ha sido elegido.

La Corporación acordó que los precisados documentos pasaran desde luego á las Comisiones de actas para los efectos procedentes, y se suspendió la sesión ínterin la auxiliar emitida y presentaba dictamen sobre las actas que á su cargo corren.

Reunida más tarde la sesión, se leyeron los dictámenes de la Comisión auxiliar proponiendo la admisión de los Diputados electos D. Rafael Magriñá y D. Víctor J. Olesa, cuyos dictámenes quedaron sobre la mesa á los efectos preventivos en el art. 47 de la ley, en cuyo estado, y siendo las trece y quince, se levantó la sesión después de señalarse por la Presidencia la hora de las quince para dar comienzo á la de mañana.

(Leída y aprobada en la del dia 23). — El Jefe de Secretaría, Tomás Larráz,

cita la interesada, esta Comisión tiene el honor de proponer á V. E. se sirva acordar que no ha lugar á resolver, dejando á salvo la acción de la solicitante para que la denuncia ante quien sea procedente; y ordenar que se informe al Oficio de Hacienda que la Comisión de Hacienda que suscribe, vista la instancia elevada por D. Emilio Serrano y otros los vigilantes del Cuerpo de penales que prestan sus servicios en las Cárcel y audiencia y correccional solicitando que se les conceda alguna gratificación donativo con cargo al presupuesto provincial para poder adquirir las prendas de uniforme y armamento que vienen obligados á usar; resultando que en época anterior y á raíz de la disposición que les impuso dicha obligación este Cuerpo provincial señaló la gratificación de 80 pesetas á cada uno de los funcionarios del Cuerpo que en aquel entonces prestaban sus servicios; considerando que los fondos provinciales no consienten que al cambio de personal se gratifique á los nuevamente nombrados, aparte de que no lo consienten las disposiciones vigentes en la materia, tiene el honor de proponer á V. E. que se sirva desestimar la referida instancia.

Presentada por Comandaria la distribución de fondos con arreglo á las disposiciones del Real decreto de 23 de Diciembre último y lo preceptuado por el art. 121 de la vigente ley Provincial y Real orden de 30 de Julio de 1883 para el mes de febrero, se acordó prestarle la aprobación necesaria.

Puesto al despacho el expediente que en la sesión del dia 10 de Diciembre quedó sobre la mesa á petición del Sr. Boronat relativo á la construcción de un muro lindante con la Casa de Beneficencia de esta capital en terreno de los hermanos D. Jaime y D. Juan Antonio Sans Salafraña, el Sr. Meroles, en nombre de la Comisión llamada á informar sobre el asunto, retiró el dictamen suscrito en el citado dia 10 y presentó en su lugar otro con su firma y la de los Sres. Cañellas, Romagosa y Ribás, en el que después de varias consideraciones se propone las siguientes bases como beneficiosas á ambas partes, y después de haber oido al Arquitecto provincial, quien, para facilitar el esclarecimiento de la cuestión, suscribió un medio muro medianero á la distancia de 1'70 metros de la actual pared que separa los terrenos de dicha casa de los de propiedad de los Sres. Sans.

El objeto de la construcción de este nuevo muro es evitar la servidumbre de vista y luces que hoy aparece con los tres ventanales del muro de división actual. En el patio posterior de la Casa provincial de Beneficencia de esta ciudad se consignará una nueva pared cambiará la línea divisoria, retirándose 2'30 metros, y por consiguiente pasará á ser propiedad de los Sres. Sans una zona ó faja de terreno de forma trapecoidal que medirá 34' metros 84 decímetros cuadrados, aproximándose más esta alineación total á la línea recta, puesto que el ángulo formado por la actual pared es más agudo que el que formará la nueva construcción, siendo por otra parte la superficie que se disgrega relativamente pequeña á la total superficie del patio, no impiadiendo la habilitación de los referidos terrenos para todos los usos á que se deseé utilizarlos.

La edificación de la nueva pared á la altura de la actual de cerramiento correrá á cargo de los Sres. Sans, que se comprometieron a pagar la diferencia entre la distancia de 1'70 metros y la que se proyecta será de 1'50 metros;

5.a) La distancia de los paramentos interiores de las dos paredes actual y la que se proyecta será de 1'50 metros;

6.a) La nueva pared, después de construida con arreglo al plano acompañado, será medianera y pertenecerá proindiviso á la Diputación y á los hermanos Sans.

**El Sr. Meroles,** después de hacer minuciosa historia del asunto y de recordar que sobre el dictó la Comisión provincial un acuerdo que no podía prevalecer porque dada fuera del círculo de sus atribuciones, sin haberse adoptado al menos con carácter de interidad, salvo la ratificación de la Diputación, dando lugar con ello a que los Sres. Sans y Salaranca, creyéndose bastante autorizados, hayan levantados una pared lindante con la Casa de Beneficencia, a cuyos terrenos se imponen las servidumbres de luz y vistas, sostuvo que con el temperamento propuesto se salvaba el conflicto, sin perjuicio para nadie y con el merecido respeto a los derechos adquiridos. El Sr. Olesa pidió y obtuvo la palabra en contra para demostrar que la solución hoy propuesta es lesiva a los intereses provinciales, pues además de las ventanas que se respetan en la pared levantada por los Sres. Sans se les concede una zona, un espacio de terreno y hasta parte de la pared medianera, cuyas reparaciones vendrán por mitad a cargo de la Diputación, por todo lo cual pedía que el dictamen fuera desecharlo.

Replicó el Sr. Meroles que no existe la lesión supuesta porque ya quedan de ahí los Sres. Sans prestaron un ostensible servicio a la Diputación cediéndola 400 metros de terreno para regularizar la línea divisoria y levantaron a su costa gran parte de la pared medianera. Hoy, añadió, se les cede una insignificante faja de terreno, y en cambio se comprometen a levantar otra pared que vale mucho más, todo ello, para orillar dificultades y mediante audiencia del Arquitecto provincial. En su virtud y desapareciendo de esta manera toda servidumbre, suplico se apruebe el dictamen que adiciona fijando el término de tres meses para la construcción de la nueva pared por los hermanos Sans, que deberán suscribirlo como acuerdo convenido.

El Sr. Olesa se mostró disconforme con el insignificante valor que se pretende dar al terreno que se trata de ceder, pues no se conoce su calidad ni tiene compensación con todo cuanto se exige a los Sres. Sans. Se extendió en consideraciones de derecho para apoyar su criterio e insistió en que el dictamen leído no puede ni debe prevalecer.

En el mismo terreno aceptó la discusión el Sr. Meroles, cuyas opiniones hizo propiar el Sr. Ribas siempre que los hermanos Sans acepten la solución formulada.

El Sr. Pellejá dijo que los terrenos cedidos deben considerarse como suya, legal, y que la nueva pared que ha de levantar el Sr. Sans debe servir de divisorio de los dos predios, sin que en ella se pueda cargar ni construir y con la altura de cierre.

El Sr. Guasch propuso que se fijara el valor del terreno que se cede para evitar más tarde tortuosas interpretaciones, y declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el dictamen de la Comisión con las adiciones propuestas por los Sres. Meroles, Guasch y Pellejá.

El Sr. Guasch preguntó a la Comisión de Hacienda por qué no había emitido el dictamen que se la pidía sobre una cuenta de obras de carpintería y decoración realizadas en el edificio que ocupa el Gobierno civil de la provincia en el año de 1901, contestándole el Sr. Meroles que dichas cuentas no habían sido informadas; poniendo a haberse presentado á la Comisión, constando sin embargo la realidad del gasto. El Sr. Guasch, acogiendo esta indicación, pidió que se aprobaran desde luego, como así lo acordó la Diputación, haciendo constar su voto en contra el Sr. Saludes.

El Sr. Roig pidió que por hallarse próxima á entrar en turno de construcción la carretera de La Galera á Godall, inscrita con el núm. 7 en el plan de las provincias, se autorizara desde luego á la Dirección de Caminos para practicar los estudios de la misma. Así se acordó.

**El Sr. Olesa,** como consecuencia del acuerdo adoptado en 19 de Noviembre último, propuso que se anunciara la subasta del trozo 2.º de la carretera de Amposta a Vinalopó mediante las formalidades previstas en aquél. La Diputación acordó de conformidad.

Accediendo á lo solicitado por el Sr. Ingla, le fueron concedidos tres meses de licencia.

Y terminado el despacho de todos los asuntos pendientes, se acordó dar por cerradas las sesiones ordinarias del actual período, concediendo carácter ejecutivo á los acuerdos hoy adoptados para que puedan cumplimentarse desde luego sin esperar á la aprobación del acta.

Y se levantó la sesión á las diez y media.

El Secretario, Tomás Larráz, dio lectura al acuerdo suscrito entre el Sr. Olesa y el Sr. Ingla.

### SESIÓN PREPARATORIA DEL MARTES 21 DE ABRIL DE 1903

#### PRIMER PERÍODO DEL AÑO 1903

En la ciudad de Tarragona, capital de su provincia, á las doce y media del día 21 de Abril de 1903, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil D. Santos Ortega Frías y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 55 de la ley orgánica provincial, mencionado por el 1.º del Real decreto de 12 de Abril de 1901, se reunieron en el salón de sesiones de la Diputación los Sres. Pellejá, Vallvé, Fàbregas, Saludes, Guasch, Ingada, Huguer, Romagosa, Tell, Espugues y Boronat, otros de los Vocales á quienes con el Sr. Ballester corresponde continuar en el ejercicio de sus cargos, y D. Daniel Freixa, D. Federico Escoda, D. Victor J. Olesa, D. Germán Adell, D. Juan Figueras y D. Rafael Magriñá, elegidos en 8 de Marzo próximo pasado para la renovación parcial de esta Corporación, con arreglo á la convocatoria del 14 de Febrero anterior.

El Sr. Gobernador Presidente dispuso que ante todo y por el infrascrito Secretario fueran leídas la convocatoria para este acto, fecha 12 de los corrientes, inserta en el Boletín oficial num. 87, y los artículos 45 y 46 de la ya repetida ley, invitando á ocupar sus puestos para formar la mesa interina al Vocal de más edad como Presidente y á los dos más jóvenes como Secretarios, que respectivamente resultaron serlo D. Victor J. Olesa, D. Juan Figueras Domenech y D. Evaristo Fàbregas Paujas.

La Superior Autoridad civil de la provincia declaró constituida interinamente la Diputación y se retiró, pasando á ocupar la presidencia el Sr. Olesa, quien dispuso que ante todo fuera leída la lista de los Diputados electos que, á los efectos previstos en el art. 45 de la ley, han presumpido hasta este momento sus respectivas credenciales en la Secretaría de esta Corporación, y son los siguientes por orden cronológico de registro: